



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 14 setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 173-2022-CU.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022, respecto al puntode Agenda 10. RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN RESOLUCIONES DE INGRESO 10.1 PAOLA BELEN SAMAME CADILLO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 109, numeral 109.15 y 109.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 59, numeral 59.14 y 59.15 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, de conformidad con otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 191-2021-CU del 30 de diciembre del 2021, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a la estudiante PAOLA BELEN SAMAME CADILLO en el Proceso de Admisión 2021-I;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante PAOLA BELEN SAMAME CADILLO de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita la rectificación de nombre;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 978-2022-D-ORAA (Expediente N° E201352) del 22 de agosto del 2022, remite el Informe N° 036-2022-DMM/ORAA del 22 de agosto del 2022, por el cual informa que *“la estudiante SAMAME CADILLO PAOLA con código N° 2124120161; Ingresó a esta casa superior de estudios en el proceso de admisión 2021-I, por la modalidad de Examen General de Admisión a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, según Resolución de Concejo Universitario N° 191-2021-CU. Luego de verificar la base de datos en el sistema de ORAA, y en la Resolución N° 191-2021-CU, la citada estudiante Registra como: DICE: SAMAME CADILLO PAOLA y DEBE DECIR: SAMAME CADILLO PAOLA BELEN;*

Que, obra en autos copia del D.N.I. y la partida de la recurrente donde figura como PAOLA BELEN SAMAME CADILLO;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 850-2022-OAJ, de fecha 25 de agosto del 2022, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante PAOLA BELEN SAMAME CADILLO, en mérito del informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y demás documentación





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

sustentatoria; evaluados los actuados, esta Dirección es de opinión que procede “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la Resolución de Ingreso N° 191-2021-CU del nombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de ORAA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “PAOLA BELEN SAMAME CADILLO”.”; y además procede “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “PAOLA BELEN SAMAME CADILLO”.

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 978-2022-D-ORAA del 22 de agosto del 2022; al Informe N° 036-2022-DMM/ORAA, del 22 de agosto del 2022; al Informe Legal N° 850-2022-OAJ, de fecha 25 de agosto del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;


RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 191-2021-CU del 20 de diciembre del 2021, así como en la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 2124120161 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios como: **PAOLA BELEN SAMAME CADILLO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la Unidad de Posgrado de la Facultad Ingeniería Pesquera y de Alimentos, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, FIPA, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR e interesada